



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO EPL-665. LXIII-23

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de decreto número 29170/LXIII/23

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29170/LXIII/23, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Urbano del Estado de Jalisco.

SECRET GRAL DE GOB

MAR17'23 12:31

EJC

000870

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

DIPUTADO SECRETARIO

J. Luna
JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

Higinio Del Toro Pérez
HIGINIO DEL TORO PÉREZ

cmap



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-665-LXIII-23
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29170/LXIII/23 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LI BIS AL ARTÍCULO 5; SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 10; EL CAPÍTULO IV BIS AL TÍTULO NOVENO, SECCIÓN PRIMERA “DE LA OBRA CIVIL PARA TELECOMUNICACIONES” CON LOS ARTÍCULOS 295 BIS Y 295 TER; SECCIÓN SEGUNDA “DEL USO, CREACIÓN Y ACCESO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES” CON LOS ARTÍCULOS 295 QUATER, 295 QUINQUIES, 295 SEXIES, 295 SEPTIES Y 295 OCTIES; CAPÍTULO I BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO “DEL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES POR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES”, CON LOS ARTÍCULOS 357 TER Y 357 QUATER Y SE RECORRE EL TEXTO DE LAS ACTUALES FRACCIONES VI, VII PARA PASAR A SER VII, VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 370, Y SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 185, EL NUMERAL 4 DEL INCISO A) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 257 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones LI Bis al artículo 5; segundo y tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 10; el Capítulo IV Bis al Título Noveno, Sección Primera “De la Obra Civil para Telecomunicaciones” con los artículos 295 Bis y 295 Ter; Sección Segunda “Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones” con los artículos 295 Quater, 295 Quinquies, 295 Sexies, 295 Septies y 295 Octies; Capítulo I Bis al Título Décimo Segundo “Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones”, con los artículos 357 Ter y 357 Quater y se recorre el texto de las actuales fracciones VI, VII para pasar a ser VII, VIII y se adiciona una fracción VI del artículo 370, y se reforman el párrafo segundo del artículo 185, el numeral 4 del inciso a) de la fracción III del artículo 257 y la denominación del Capítulo II del Título Décimo Segundo del Código Urbano del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para los efectos de este Código, se entiende por:

I. a la LI. [...]

LI Bis. Obra Civil para Telecomunicaciones: Actividad que comprende la realización de cualquier construcción, excavación, cimentación,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reforzamiento, adecuación de estructuras, otra obra o combinación de ellas que requiera de alguna autorización municipal que servirán para el desarrollo o despliegue de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión;

LII. a la LXXXVI. [...]

Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

I. a la XX. [...]

XXI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios.

Para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos, por el uso de la infraestructura municipal básica existente de telecomunicaciones se buscará que el propósito sea el ordenamiento, disminución y gradual transición del cableado aéreo a soterrado.

Cuando en el centro de población exista la infraestructura básica municipal soterrada dedicada a la prestación eficiente y eficaz del servicio público de telecomunicaciones, la autoridad municipal se coordinará con los operadores de servicios de manera que se garantice su acceso universal a dicha infraestructura municipal bajo condiciones de permanencia del servicio, no discriminatoria y de igualdad para el despliegue de su infraestructura pasiva de cableado aéreo a soterrado.

XXII. a la LXVIII. [...]

Artículo 185. [...]

Las obras mínimas de urbanización que deben tener las áreas de cesión son las siguientes: redes de agua potable, agua residual y sistema de manejo de agua pluvial. Red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público; así también, los elementos de vialidad como calles, banquetas, andadores, estacionamientos e instrumentos de control vial, tales como, balizamiento, señalética, semaforización, jardinería, y mobiliario urbano necesario.

Artículo 257. [...]



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. a la II. [...]

III. [...]

a) [...]

De la 1 a la 3. [...]

4. El proyecto de la red de electrificación, telecomunicaciones y alumbrado público.

b) [...]

IV. a la V. [...]

TÍTULO NOVENO DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO IV BIS. Sección Primera De la Obra Civil para Telecomunicaciones

Artículo 295 Bis. Las personas físicas o jurídicas que pretendan obtener autorizaciones, licencias o permisos municipales para la ejecución de obras civiles que tengan por objeto o impliquen la construcción o instalación de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán cumplir con la normatividad municipal en materia de imagen urbana, protección civil y medio ambiente para su instalación.

Artículo 295 Ter. Los proyectos ejecutivos de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, deberán ser revisados por la Dependencia Municipal correspondiente para verificar el cumplimiento de las normas referidas en el artículo anterior.

La Dependencia Municipal, para autorizar las licencias o permisos de obra civil para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, verificará se cuente con la concesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los ayuntamientos tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a obra civil de infraestructura para telecomunicaciones. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización respectivos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sección Segunda

Del uso, creación y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones

Artículo 295 Quater. Con el objetivo de promover e incentivar el uso y acceso compartido de la infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, los ayuntamientos podrán:

I. Impulsar la coordinación en la implementación de infraestructura con otros proyectos de obra civil, aprovechando nuevas acciones urbanísticas u obras de mejoramiento, priorizando las que requieran excavaciones o canalizado para soterramiento;

II. Vincular y coordinar el despliegue de infraestructura con proyectos de obras civiles de telecomunicaciones municipales para soterramiento; para ello, difundirán por sus medios oficiales, los planes de obra civil con anticipación para que los interesados puedan adherirse y así se lleven a cabo de manera conjunta con el fin de reducir costos; y

III. Realizar contratos de proyectos de inversión productiva para la dotación de infraestructura básica de servicios públicos.

Artículo 295 Quinques. El acceso a la red de infraestructura básica para telecomunicaciones existentes, y la que se genere por cualquier tipo de acción urbanística, será sobre bases no discriminatorias. Quedan prohibidas las cláusulas de exclusividad o cualquier otra barrera que impida la instalación o acceso a la misma en igualdad de oportunidades.

Artículo 295 Sexies. Los urbanizadores y concesionarios podrán celebrar contratos que tengan por finalidad desarrollar obras civiles para telecomunicaciones, en términos del artículo anterior.

Artículo 295 Septies. Los ayuntamientos podrán:

I. Extender estímulos fiscales, descuentos o exenciones por concepto de licencias, permisos o derechos en sus leyes de ingresos, a los concesionarios que migren el despliegue del cableado aéreo a soterrado aprovechando la infraestructura municipal para telecomunicaciones existente; y

II. Establecer incentivos y estímulos fiscales a los concesionarios y desarrolladores que participen en las estrategias de cofinanciamiento



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para la generación de infraestructura soterrada compartida de telecomunicaciones.

Artículo 295 Octies. El ayuntamiento integrará un Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones soterrada existente en el municipio, para fomentar la participación de los distintos órdenes de gobierno, concesionarios, personas físicas y jurídicas, para impulsar el uso compartido de dicha infraestructura.

Dicho Atlas comprenderá una base de datos que contenga información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil soterrada que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I Bis

Del derecho a la seguridad y protección de las personas y sus bienes por infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 357 Ter. La infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad de sus propietarios deberá mantenerse en buen estado físico, asegurando cumplir con las medidas de seguridad para la protección a las personas y sus bienes.

Los propietarios de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, bajo responsabilidad, tienen la obligación de retirarla cuando ésta se encuentre en desuso, deteriorada o cuando sea peligrosa, conforme lo determine el dictamen de la autoridad municipal.

Cuando los propietarios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, sean omisos en dar cumplimiento en lo dispuesto en los párrafos que anteceden y dicha omisión produzca un daño en las personas o sus bienes, estos serán responsables subjetivamente de las consecuencias jurídicas y administrativas a que diera lugar.

Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de este Código y de las disposiciones reglamentarias aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 357 Quater. La autoridad municipal competente podrá realizar visitas de inspección o verificación, de oficio o por denuncia ciudadana, a los sitios donde se encuentra instalada la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de comprobar el estricto cumplimiento de los reglamentos municipales en materia de protección civil, de construcción y de infraestructura para telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, iniciar los procedimientos correspondientes para la imposición de medidas de seguridad o sanciones que correspondan, garantizando que de manera permanente y continua se dé la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

La autoridad municipal competente al tener conocimiento de que la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión presenta peligro para las personas o bienes, debe ordenar al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, conforme a dictamen técnico, fijando plazos en que debe de iniciar los trabajos que le sean señalados y en el que deben quedar terminados los mismos.

En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario puede oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante procedimiento de inconformidad por escrito que debe estar firmado por el perito urbano y, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, la autoridad municipal competente resuelve, en definitiva, si ratifica, modifica o revoca la orden.

Transcurrido el plazo fijado al interesado para iniciar las obras de aseguramiento, reparaciones, retiro o demoliciones necesarias, sin que el propietario haya procedido conforme el dictamen previamente notificado, o bien en caso de que fenezca el plazo que se señaló en el dictamen, sin que tales trabajos estén terminados, la autoridad municipal competente, puede proceder a la ejecución de las medidas de seguridad dictadas a costa del propietario.

En caso de inminencia de siniestro o peligro, la autoridad municipal competente, aún sin mediar la presencia del propietario, puede tomar las medidas necesarias de carácter urgente que considere indispensables para prevenir el acontecimiento, cuyo cargo será a costa del propietario.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CAPÍTULO II
De los derechos y obligaciones de los particulares

CAPÍTULO IV

De las medidas de seguridad

Artículo 369. [...]

Artículo 370. [...]

I. a la V. [...]

VI. El retiro de cables aéreos en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que representé un riesgo para las personas y los bienes;

VII. La prohibición de actos de utilización que sean violatorios a las normas legales vigentes; y

VIII. La realización de actos específicos para la conservación de inmuebles o protección de personas y cosas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán dentro de los siguientes 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos dentro de los primeros 5 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán coordinarse con los concesionarios para migrar el despliegue del cableado aéreo a soterrado en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello, así como establecer los incentivos fiscales para lograr este objetivo.

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán en el término de un año, generar el Atlas de la Red de Infraestructura Básica para Telecomunicaciones al que se refiere el presente decreto.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MARZO DE 2023

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

MIRELLE ALEJANDRA MONTES AGREDANO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

HIGINIO DEL TORO PÉREZ

Esta hoja corresponde a la minuta que reforma y adiciona diversos artículos del Código Urbano del Estado de Jalisco.



Voto: 23

TIEMPO INICIO: 18:15:05

FECHA: 2023/03/14

TIEMPO TERMIN: 18:16:34

MOCION: Minutas de Decreto desde la 29156 a la 29172
Minutas de Decreto

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	11	0	0	11
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	0	0

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luis (MC)	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	A FAVOR
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR